



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00003 sucesión intestada del causante CESAR ORTIZ CANTILLO presentada por ROSAURA VILLANUEVA RODRIGUEZ, LEANDRO ORTIZ VILLANUEVA, CARLOS ARTURO ORTIZ VILLANUEVA y PERLA MARIA DEL PILAR ORTIZ POLO, a través de apoderado judicial.

Por haberse presentado la demanda con el cumplimiento de todos los requisitos legales y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 488 y ss., del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

**R E S U E L V E:**

Declarar abierto el proceso de sucesión del causante CESAR ORTIZ CANTILLO presentada por ROSAURA VILLANUEVA RODRIGUEZ, LEANDRO ORTIZ VILLANUEVA, CARLOS ARTURO ORTIZ VILLANUEVA y PERLA MARIA DEL PILAR ORTIZ POLO, a través de apoderado judicial.

Reconózcase como herederos del causante CESAR ORTIZ CANTILLO, a ROSAURA VILLANUEVA RODRIGUEZ, LEANDRO ORTIZ VILLANUEVA, CARLOS ARTURO ORTIZ VILLANUEVA y PERLA MARIA DEL PILAR ORTIZ POLO, conforme a las copias de los registros civiles de nacimiento, del registro de defunción y demás pruebas aportadas a la actuación.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia, previa advertencia, que, si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparecen se les designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

Por secretaría Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

Igualmente Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1º del Artículo 490 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica a la Doctor ALEX JAVIER RODRIGUEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.802.802 expedida en Bogotá y portador de la T.P N° 292462 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b1dc7b1775553e2619a88b4f71a06314d703f4d3d40cedb001aacec89b35c0**

Documento generado en 17/02/2022 12:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**